

AUTO No. № • 0 0 0 9 1 0 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 2009 - 036 correspondiente al Municipio de Soledad. – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante Radicado No. 004628 del 31 de Mayo del 2013, la Fundación de carro Muleros Distribuidores de Agua para el Atlántico del Barrio Ciudad Paraíso de Soledad presenta queja ante la Corporación por la acumulación de residuos en las diferentes calles del Barrio lo cual esta generando problemas de contaminación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento Al plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS del Municipio de Soledad, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000676 del 02 de Agosto de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente se están realizando disposiciones inadecuadas de residuos en diferentes puntos del Barrio Ciudad Paraíso en el municipio de Soledad.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Se realizo visita técnica el 23 de Julio del 2013, al Barrio Ciudad Paraíso en el municipio de soledad se obtuvo la siguiente información:

Se visito el Barrio Ciudad Paraíso, ubicado diferentes puntos de disposición de residuos, por las mismas vías por donde pasa el vehículo recolector en la calle 54 y la carrera 1 y 2, (ver fotos) se pudo observar que se vienen disponiendo residuos solidos tales como:

- Restos de comidas, cascaras.
- Animales muertos.
- Vegetación o poda.
- Escombros.
- Bolsas.
- Plásticos.
- Cartón.
- Vidrios.
- Heces fecales.

Se observo igualmente residuos dispuestos en la calle 56D con la paredilla de Granabastos, se observa gran acumulación de residuos y animales muertos, olores ofensivos y presencia de vectores infecciosos, cucarachas, moscas, mosquitos.

AUTO No. N^o • 0 0 0 9 1 0 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Además de lo anteriormente descrito y para mayor riesgo, se observan quemas de residuos solidos en esta zona de la paredilla de Granabastos, en cercanías a las viviendas, afectando por olores ofensivos y humo a las personas en este sector.

Se observo el botadero de basura ubicado en la calle 55 con Cra. 1F, presencia de residuos apilados por varios días y vectores infecciosos, cucarachas, moscas, mosquitos.

Se continuo con el recorrido y se verifico la presencia de otros botaderos, botadero en la calle ancha o calle 54 con Cra 1C y 1B, Botadero en la calle 51B con Cra 1T, camino a la trocha del municipio de Malambo y botadero en la carrera 1C con la Calle 56^a.

La comunidad establece que muchas personas del Barrio arrojan y queman estos residuos en estos sectores debido a que el paso del servicio es escaso o nulo y han tenido problemas con los operarios de los camiones que cambian continuamente los horarios del servicio.

CONCLUSION

Se observa disposición inadecuada en diferentes sitio del Barrio Ciudad Paraíso, ubicados en el municipio de Soledad en los sectores de la calle 51, 54, 55, 56, 56^a, 56D y con las Carreras 1C, 1B, 1F y 1T, lo cual esta generando botaderos a cielo abierto, siendo una situación de riesgo por el grado de contaminación que se observa, los vectores perjudiciales a la salud y las quemas recurrentes que se presentan.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

AUTO No. N° • 0 0 0 9 1 0 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.

El Decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, consigna en su título preliminar, capítulo I, artículo 1º la definición de relleno sanitario y en el Título I derogado por el Artículo 25 del Decreto Nacional 838 de 2005, que determina como objeto “promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario”.

Respecto de las funciones del municipio, relacionadas con la recolección de basuras, el manejo de los residuos sólidos domésticos y la conservación del medio ambiente, resulta menester realizar las siguientes precisiones:

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 12 lo siguiente: “De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, con Nit 890.106.291-2, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar limpieza en los diferentes sectores ubicados en el Barrio Paraíso de la calle 51, 54, 55, 56, 56ª, 56D y con las Carreras 1C, 1B, 1F y 1T.
- Debe solicitarle a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos sólidos del Barrio Ciudad Paraíso.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 9 1 0** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

- Se debe adelantar campañas en la comunidad donde se ubican los puntos de botaderos localizados, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y aumentar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de Aseo.
- Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras en estos sectores.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000676 del 02 de Agosto de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **15 NOV. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)